



ORDENANZA MUNICIPAL N° 476-2022-MDCH

Chacabayo, 28 de setiembre de 2022



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: Memorando N° 114-2022-GSC/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de fecha 15 de julio de 2022; Informe N° 137-2022-SGSC-GSC/MDCH de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de fecha 18 de julio de 2022; El Informe N° 095-2022-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 15 de setiembre de 2022; el Informe N° 155-2022-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de setiembre de 2022, el Memorando N° 507-2022-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 28 de setiembre de 2022; y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se prueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;



Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;



Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer sus tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial; que respecto a la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar





de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño, ubicación del predio del contribuyente;

Que, el cuarto párrafo del mismo articulado, señala que "los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera: a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao";

Que, el artículo 69-A de la norma mencionada, señala que "las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, aplicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación";

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las ordenanzas que aprueben los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, por Ordenanza N° 2386-2021, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima; asimismo, dicho marco normativo regula la solicitud de ratificación de ordenanzas que prorrogan o reajustan los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir;

Que, mediante la Ordenanza N° 455-2020-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 432 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2020, se aprobaron los Arbitrios Municipales de los Servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo vigentes para el ejercicio 2021, con una variación del 29.95%, con relación al año 2020;

Que, asimismo, mediante la Ordenanza Municipal N° 456-2020-MDCH, se estableció el No incremento de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2021 a favor de los contribuyentes del Distrito de Chacabuco, es decir que, se estableció un tope de incremento del 0.00% para el año 2021, en comparación con las tasas determinadas en el ejercicio 2020;

Que, con fecha 24 de Diciembre del 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 467-2021- MDCH, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 412-MML y publicado el 24 de diciembre del 2021, la misma que prórroga para el ejercicio 2022 los montos de las tasas aprobadas;

Que, considerando la situación económica por la que atraviesa el País, producto de la Pandemia producida por el COVID - 19; por el cual, numerosos hogares se han visto perjudicados con la falta de trabajo (desempleo), que les permita hacer frente a esta crisis económica, y por lo





tanto, resulta viable no perjudicar a los vecinos del distrito de Chacabuco, con incrementos altos en las tasas de arbitrios, producto del incremento de costos en el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos; por lo que, se debería incrementarse para el ejercicio fiscal 2023, las mismas tasas aplicadas para el ejercicio fiscal 2022 más la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima y Callao (IPC) que es del 6.13%;

Que, mediante Memorandum N° 114-2022-GSC/MDCH, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 137-2022-SGSC-GSC/MDCH de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, señalan que para el ejercicio fiscal 2023, las necesidades y requerimientos serán iguales a los establecidos en la Ordenanza N° 467-2021-MDCH, toda vez que no existirá mayor variación en relación a la ejecución de los servicios al culminar el período 2022. Por lo que, al no existir mayor variación en relación a la ejecución de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, recomienda que se mantengan las mismas cantidades (recursos) para el ejercicio 2022;

Que, mediante Informe N° 095-2022-GAT/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza y el Informe Técnico, respecto de los Arbitrios Municipales 2023, donde propone la aplicación de la variación del IPC (6.13%) que es el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) para el mes de Agosto del ejercicio 2022 contenido en la Resolución Jefatural N° 180-2022-INEI, a los costos y las tasas aprobadas en la Ordenanza N° 467-2021-MDCH, para el ejercicio 2022;

Que, mediante Informe N° 155-2022-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto del proyecto de ordenanza, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para que de acuerdo a sus facultades, proceda a su evaluación, y de considerarlo, a su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** lo siguiente:

ORDENANZA QUE APLICA EL IPC A LOS COSTOS Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2023

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2023 en el Distrito de Chacabuco.

ARTÍCULO SEGUNDO: MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicase para el año 2023, lo dispuesto en la Ordenanza N° 455-2020-MDCH, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2022 y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 432 del Concejo Metropolitano de Lima, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: IMPORTES DE ARBITRIOS

Aplicase el 6.13% que es el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) para el mes de Agosto del ejercicio 2022 contenido en la Resolución Jefatural N° 180-2022-INEI, a los





costos y tasas establecidas para los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 467-2021-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 412, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO

Se aprueba el Informe Técnico que sustenta el incremento; 6.13% de acuerdo al IPC, de los costos y las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos), Parques y Jardines y de Serenazgo; así como, la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente de la respectiva publicación de su texto normativo, Informe Técnico, así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: DISPÓNGASE la difusión entre los contribuyentes que en la página web del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional (www.munichaclacayo.gob.pe).

CUARTA: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Abog. Numa Sitalin Valderrama Obregón
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

